



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA ART. 77 Y 80 C.P.T. Y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL
Bogotá D.C., 2 de junio de 2022, Hora: 02:00 p.m.
AUDIENCIA VIRTUAL MICROSOFT TEAMS
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA No. 11001310502120190080100 de IVÁN JASSIR CALLE MARTÍNEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS.

INTERVINIENTES:

Son partes dentro del presente proceso:

DEMANDANTE: Correo electrónico:	IVÁN JASSIR CALLE MARTÍNEZ. contreras@urosario.edu.co
APODERADO: Correo electrónico:	IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO
APODERADA SKANDIA: Correo electrónico:	LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS lavoroespecialistas@gmail.com laboroabogados@gmail.com
APODERADA PORVENIR S.A.: Correo electrónico:	ANGELICA MARÍA CURE MUÑOZ jduarte@godoycordoba.com notificaciones@godoycordoba.com
APODERADO COLPENSIONES: Correo electrónico:	CINDY JULIETH VILLA NAVARRO calnafcindyjulieth@gmail.com
APODERADO COLFONDOS: Correo electrónico:	JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA
APODERADO PROTECCIÓN: Correo electrónico:	SARA LOPERA RENDÓN
REP. LEGAL MAPFRE: Correo electrónico:	INDIRA DEVU YANG PULIDO ZAMORANO debbiepulidoabogada@yahoo.com
APODERADO MAPFRE: APODERADA SUSTITUTA: Correo electrónico	ANA ESPERANZA SILVA RIVERA VICTORIA EUGENIA GÓMEZ MARROQUÍN vicky_gomez@hormail.com

- 1. AUDIENCIA VIRTUAL:** Se autoriza la realización de la audiencia a través de los mecanismos virtuales proporcionados por la rama judicial -Microsoft Teams-, conforme con lo señalado en el artículo 103 y 107 del C. G. del P. y en el Acuerdo proferido por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJA22 -119330. La intervención en la audiencia de la juez, secretaria Ad-Hoc, partes,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

apoderados y demás participantes se hace de manera virtual a través de los correos electrónicos suministrados.

2. TRÁMITE:

MAPFRE: Se le **RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora VICTORIA EUGENIA GÓMEZ MARROQUÍN C.C 41.729.253 T.P. 24.346 del C.S. de la J conforme con la sustitución de poder allegada previamente.

PORVENIR: Se le **RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora **ANGELICA MARÍA CURE MUÑOZ**, identificada con C.C. No 1.140.887.921 y T.P. No. **369.821** del C. S. de la J., conforme con la sustitución de poder allegada previamente.

-TENER POR REVOCADO el poder conferido a la Doctora **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA**

PROTECCIÓN: -Se le **RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora **SARA LOPERA RENDÓN**, identificada con C.C. No. **1.037.653.235** y T.P. No. **330.840** del C. S. de la J., como apoderada judicial y Representante legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** conforme escritura pública 872 del 28 de agosto de 2019 con la documental allegada previamente.

-TENER POR REVOCADO el poder conferido al Doctor **CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR.**

3. ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada la conciliación conforme lo enunciado en audiencia.

4. EXCEPCIONES PREVIAS:

No fueron propuestas.

5. SANEAMIENTO:

No se adoptaron medidas de saneamiento.

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Se tiene como hechos **CIERTOS Y NO CONTROVERTIDOS** los siguientes:

SKANDIA S.A.: ninguno.

PORVENIR S.A.: 7, 8, .

COLPENSIONES: 1, 3 18 Y 19.

PROTECCIÓN: 9, 12

COLFONDOS: 4

MAPFRE: A LA DEMANDA: ninguno **AL LLAMAMIENTO:** 1, 2, 3, 4, 5.

El litigio se circunscribe a establecer, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio el traslado de régimen pensional del demandante **IVÁN JASSIR CALLE MARTÍNEZ** del RPMPD al RAIS efectuado a través de la **AFP COLFONDOS S.A.** posteriormente con **SKANDIA**, **PORVENIR**, **nuevamente con SKANDIA**, **PROTECCION**, y **finalmente con SKANDIA**. Con base en ello, determinar si se debe declarar la ineficacia de este por faltar al deber de información que le corresponde a las AFPs.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

En caso de resultar afirmativo lo anterior, se deberá analizar los efectos de dicha declaratoria, respecto de los dineros que fueron recibidos por las AFPs en que estuvo vinculada la demandante, es decir **COLFONDOS, PROTECCION, PORVENIR Y SKANDIA S.A.**, en virtud de las afiliaciones referidas, determinando entre otras cosas, si hay lugar a ordenar el traslado a **COLPENSIONES** de la totalidad de los aportes por cotizaciones, rendimientos, bonos, frutos e intereses y gastos de administración de la cuenta de ahorro individual del demandante, si se debe ordenar su regreso automático al régimen de prima media administrado por **COLPENSIONES** y si esta entidad debe aceptar el traslado, activar su afiliación y actualizar su historia laboral.

Finalmente, en caso de que se condene a **SKANDIA** a devolver a **COLPENSIONES** los gastos de administración, se deberá analizar la responsabilidad de **MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme al llamamiento en garantía realizado por **SKANDIA S.A.**

7. DECRETO DE PRUEBAS.

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (fls. 11-12 archivo 01):

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda, visibles de folios 16 a 39 del archivo 01 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: a representantes legales: de COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. PROTECCIÓN S.A. Y SKANDIA S.A..

PRUEBAS EN PODER DE LAS DEMANDADAS: Se allegaron

2. A FAVOR DE SKANDIA S.A. (fls. 72 archivo 01):

Por la contestación a la demanda

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación de demanda, visibles de folios 89 a 112 del archivo 01 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante.

Por la solicitud de llamamiento en garantía

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación de demanda, visibles de folios 117 a 125 del archivo 01 del expediente digital.

3. A FAVOR DE PORVENIR S.A. (fls. 203 archivo 01):

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación de demanda, visibles de folios 206 a 226 del archivo 01 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

4. A FAVOR DE COLFONDOS S.A. (fls. 282 a 283 archivo 01):

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación de demanda, visibles de folios 288 a 291 del archivo 06 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante.

DECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Se niega

5. A FAVOR DE PROTECCION S.A. (fls. 456 archivo 01):

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación de demanda, visibles de folios 458 a 480 del archivo 1 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante.

6. A FAVOR DE COLPENSIONES (fl. 416 archivo 1):

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas en el archivos 7 y 11 correspondiente a la historia laboral.

INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante.

CÁLCULO DE RENTABILIDAD: Se niega

7. MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

DOCUMENTALES: se decretan las documentales aportadas a folios 535 a 533 del archivo 1 del expediente digital y folios 25 a 43 archivo 6.

ADHESIÓN Y COADYUVANCIA: a las documentales presentadas por skandia

INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante
y a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES. Desiste.

- a. Se practica interrogatorio al demandante
- b. Se declara cerrado el debate probatorio.
- c. Se escucha en alegatos de conclusión a los apoderados de las partes.

8. SENTENCIA:

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por el señor **IVÁN JASSIR CALLE MARTÍNEZ** al régimen de ahorro individual el **1 de Mayo de 2004**, con fecha de efectividad a partir del **1º de julio del mismo año** por intermedio de **COLFONDOS S.A.**, quedando afectado por la ineficacia también el traslado realizado a **PORVENIR S.A., PROTECCIÓN Y SKANDIA S.A.**; en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONDENAR a **SKANDIA S.A.** a trasladar a **COLPENSIONES** la totalidad de los dineros que recibió por motivo de la afiliación del demandante-*aportes pensionales, cotizaciones, bonos pensionales*-, incluyendo los rendimientos generados por estos y los dineros destinados para la garantía de la pensión mínima; así como los gastos de administración, las comisiones y lo pagado por seguro previsional, debidamente indexados desde el nacimiento del acto ineficaz los cuales debe asumir con cargo a sus propios recursos y utilidades, sin deducción alguna por gastos de traslado, contenidos en la cuenta de ahorro individual del señor **IVÁN JASSIR CALLE MARTÍNEZ**. Para ello se concede el término de un (1) mes. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

TERCERO: CONDENAR a **PORVENIR S.A., PROTECCIÓN Y COLFONDOS S.A.** a trasladar a **COLPENSIONES**, dentro del término de un mes siguiente a la ejecutoria de esta decisión, la totalidad de los dineros que descontó de los aportes realizados por el señor **IVÁN JASSIR CALLE MARTÍNEZ** por concepto de garantía de pensión mínima, seguros previsionales y lo descontado por concepto de traslado, debidamente indexados, con cargo a sus propios recursos y utilidades.

CUARTO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a activar la afiliación del demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

QUINTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por **COLFONDOS, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN, SKANDIA S.A, COLPENSIONES** y el llamado en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** frente a la demanda principal, conforme a lo motivado.

SEXTO: DECLARAR PROBADAS las excepciones propuestas por **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** relacionadas en la parte motiva frente al llamamiento en garantía.

SÉPTIMO: ABSOLVER al llamado en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

OCTAVO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de la **AFP COLFONDOS S.A** y a favor de la demandante. Líquidense por Secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.700.000. Sin costas en contra de **PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A, SKANDIA S.A y COLPENSIONES**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

NOVENO: COSTAS a cargo de **SKANDIA** y a favor **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** en virtud del llamamiento en garantía efectuado Liquidense por Secretaría, como agencias en derecho la suma de \$700.000

DÉCIMO: CONSÚLTESE esta decisión **CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de **COLPENSIONES**.

RECURSOS:

-De **APELACIÓN** interpuesto por los apoderados de Porvenir S.A. Skandia, Protección y Colpensiones. Se concede en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

9. NOTIFICACIÓN:

- Se notifican las decisiones en estrados.

Para constancia se firma como aparece,


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ


YURENA ARIZA HERNÁNDEZ
Secretaria Ad – Hoc asistente a la audiencia

La presente acta es de carácter informativo y las partes deberán atender lo acontecido en la audiencia, que resulta ser aquello con calidad de providencia judicial.